

42

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020 - 00456  
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ROCHA CALDERÓN  
DEMANDADOS: ABRAHAM HERNÁNDEZ y OTRO.

Adjúntese a las presentes diligencias y téngase en cuenta las documentales allegadas por la actora y que tienen que ver con la notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso referenciado, al ejecutado, señor **ABRAHAM HERNÁNDEZ**, enviada al wasap 3124176526, canal digital dado a conocer en el libelo demandatorio, con acuse recibido 09 de diciembre de 2021, por cumplir con los requisitos de los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y demás desarrollos jurisprudenciales. -fls. 39 a 42-

Por lo antes referido se tiene que el demandado, señor **ABRAHAM HERNÁNDEZ**, fue notificado conforme lo indican las normas antes referidas, y ésta guardó silencio dentro del término concedido, al igual que el demandado, señor **HERNÁN DAVID RODRÍGUEZ PEÑA**, no propuso excepciones de mérito en la oportunidad procesal, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

**DISPONE**

**PRIMERO: TENER** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al demandado, señor **ABRAHAM HENÁNDEZ**, al finalizar el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante con la ejecución contra los ejecutados señores **ABRAHAM HERNÁNDEZ** y **HERNÁN DAVID RODRÍGUEZ PEÑA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**TERCERO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**. Por secretaría elabórese la misma.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**